Rawson, 01 de febrero de 2024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "H., R. E. C. y otra s/ Tercería de dominio en autos: "N. L., M. V. c/ O. F., J. A. s/ Escrituración - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 224/2019)" (Expte. N° 403/2022)»** (Expte. N° 25962 - 2023). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A hojas 24/29 vta., la demandada dedujo recurso de queja contra la sentencia interlocutoria N° 90/23 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn (h. 22/23 vta.), que declaró inadmisible la casación (hojas 10/21 vta.) que interpuso contra la SD N° 43/2023 (h. 5/9 vta.) que rechazó su apelación. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ En el estrecho marco de análisis que habilita el recurso de queja en examen, las cuestiones involucradas en el presente proceso aconsejan considerar *prima facie* satisfechos los requisitos de admisibilidad formal del recurso de casación que fuera denegado. Ello sin perjuicio, de la facultad procesal que el código otorga a este Cuerpo al decidir en definitiva (STJCh, SD N° 12/SRE/2014, con cita de SD Nº 16/90, 03/95, 16/SRE/98, 06 y 19/SRE/99 y 08/SRE/2010, y SI N° 24/2020, 138/2022, entre otras). ----------

------ En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, el recurso de casación interpuesto en los autos principales (ID 1243789).----------

------ Por ello la sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** mal denegado el recurso de casación que en copia obra a hojas 10/21 vta., fundado en el inc. *e* del art. 291, CPCC, concediéndolo por este medio. ----------

------ **2°) DISPONER** que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente. ----------

------ **3°) REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente agréguense por cuerda los presentes a la causa principal. ----------
Fdo. Dr. Ricardo A. Napolitani, Silvia A. Bustos y Mario Vivas.

Registrada el 02/02/2024 bajo el N°  /2024. CONSTE.
Fdo. Claudia Tejada, Secretaria.